

## **DECISIÓN 015**

**13 de agosto de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 014.

### **EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR**

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.

4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.

14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.
25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se: (i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.
28. El día 04 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 014, por medio de la cual se resuelve sobre las reclamaciones presentadas por los afectados.
29. El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual se presentaron dos recursos de reposición y fuera del término de ejecutoria fue radicado un recurso adicional.

## **II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISIÓN No. 014.**

### **1) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE:**

La señora ORTIZ DUARTE presentó recurso de reposición el 04 de agosto de 2020 contra la Decisión No. 014, solicitando *“reponer el auto en mención, mediante el cual se rechazó la reclamación dentro del proceso de la referencia, por considerar que si existen pruebas que demuestran la existencia de las operaciones realizadas con la empresa Plus Values S.A.S, hoy en liquidación.”* y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

#### **Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 014 en relación con la reclamación presentada por la señora ORTIZ DUARTE, en este entendido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

### **2) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR FELIPE CAMACHO GONZALEZ:**

El señor CAMACHO GONZALEZ presentó recurso de reposición el 04 de agosto de 2020 contra la Decisión No. 014, solicitando *“reponer el auto en mención, mediante el cual se rechazó la reclamación dentro del proceso de la referencia, por considerar que si existen pruebas que demuestran la existencia de las operaciones realizadas con la empresa Plus Values S.A.S, hoy en liquidación.”* y quien a su vez adjunta pruebas que demuestran el pago de recursos.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

Dadas las pruebas que se adjuntan al recurso, se REVOCA la Decisión No 014 en relación con la reclamación presentada por el señor CAMACHO GONZALEZ, en este entendido, su reclamación será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

- 3) **RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS CASAS VARGAS, PEDRO OME SUAREZ, DANIEL EDUARDO ZARATE RODRIGUEZ, JUAN CARLOS SEGURA PINZÓN, LUZ KARIME RUALES JARAMILLO, CIRO ALFONSO VILLAMIZAR GARCÍA, SERGIO ANDRÉS CASTRO QUIROZ, RICARDO EFRAIN TELLEZ GARCÍA, CECILIA LEGUIZAMÓN DE BERNAL, ALFONSO BERNAL TORO Y DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO AGUSTINIANO NORTE:**

El apoderado presentó recurso de reposición el 10 de agosto de 2020, por medio de correo electrónico.

**Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:**

El plazo para interponer recurso de reposición contra la Decisión No.014 inició el día de 5 de agosto de 2020 y venció el día 07 de agosto de 2020, sin embargo el recurso fue interpuesto el 10 de agosto de 2020, por tal motivo el recurso se RECHAZA DE PLANO toda vez que es extemporáneo.

Sin embargo, se procede a hacer un recuento de las actuaciones desplegadas por cada uno de los reclamantes así:

**a. JUAN CARLOS CASAS VARGAS:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C1 “*No existe prueba alguna del pago del pago de recursos o de la existencia de la operación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 35 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de

2019, numeral 81 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 2 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**b. PEDRO OME SUAREZ:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C2 “*No existe saldo a devolver de acuerdo con el literal D del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 76 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 82 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 3 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**c. DANIEL EDUARDO ZARATE RODRIGUEZ:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 59 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 83 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 4 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**d. JUAN CARLOS SEGURA PINZÓN:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 6 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 84 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 5 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**e. LUZ KARIME RUALES JARAMILLO:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 34 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 85 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.



El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 6 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**f. CIRO ALFONSO VILLAMIZAR GARCÍA:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 46 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 86 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 7 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**g. SERGIO ANDRÉS CASTRO QUIROZ:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 26 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 87 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 8 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

#### **h. RICARDO EFRAIN TELLEZ GARCÍA:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 51 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 88 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 9 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

#### **i. CECILIA LEGUIZAMÓN DE BERNAL:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 56 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 89 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 10 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**j. ALFONSO BERNAL TORO:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C6 “*La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 57 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 90 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 11 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

**k. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO AGUSTINIANO NORTE:**

El 5 de febrero de 2018 se profirió la Decisión No. 01, en la cual se rechazó su reclamación bajo la causal C1 “*No existe prueba alguna del pago del pago de recursos o de la existencia de la operación*”. Frente a esta decisión, procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 6 y el 8 de febrero del 2018, sin que hubiera presentado recurso.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 solicita nuevamente la aceptación de su reclamación, la cual es RECHAZADA DE PLANO por extemporánea, tal y como se evidencia en el numeral 27 del aparte “III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS” de la Decisión No. 06 de fecha 28 de mayo de 2019, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 29 y el 31 de mayo de 2019.

El 31 de mayo de 2019, interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 06, el cual versa sobre un tema ya resuelto; razón por la cual mediante Decisión No. 7 del 6 de junio de 2019, numeral 91 del aparte “II. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA DECISION No. 006” se decide NO REPONER la calificación otorgada en la Decisión No. 06, frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 7 y 9 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

El 11 de junio de 2019 interpone recurso de reposición en contra de la Decisión No. 07, el cual es extemporáneo y versa sobre un tema ya resuelto, razón por la cual mediante Decisión No. 08 del 18 de junio de 2019, numeral 12 del aparte “II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISION No. 007.”, SE RECHAZA DE PLANO. Decisión frente a la cual procedía recurso de reposición que debía ser interpuesto entre el 19 y 21 de junio de 2019, sin que hubiera presentado recurso.

Finalmente, se evidencia que en la oportunidad legal que tienen todos los interesados de conformidad y en desarrollo con el derecho constitucional a la igualdad, el afectado o su apoderado, no interpusieron el respectivo recurso de reposición, y se le ha dado respuesta y trámite oportuno a cada solicitud y requerimiento radicado.

### **RESUELVE**

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

**PRIMERO:** REVOCAR la Decisión No. 014 del 04 de agosto de 2020 respecto de los recursos interpuestos por **DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE** y **FELIPE CAMACHO GONZALEZ**.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el Anexo 1 (reclamaciones aceptadas) de la Decisión No. 014, en el sentido de incluir a la señora **DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE** y al señor **FELIPE CAMACHO GONZALEZ**.

**TERCERO:** RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el doctor Luis Eduardo Ecobar Sopo como apoderado de **JUAN CARLOS CASAS VARGAS, PEDRO OME SUAREZ, DANIEL EDUARDO ZARATE RODRIGUEZ, JUAN CARLOS SEGURA PINZÓN, LUZ KARIME RUALES JARAMILLO, CIRO ALFONSO VILLAMIZAR GARCÍA, SERGIO ANDRÉS CASTRO QUIROZ, RICARDO EFRAIN TELLEZ GARCÍA, CECILIA LEGUIZAMÓN DE BERNAL, ALFONSO BERNAL TORO** y **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO AGUSTINIANO**


**NORTE** por haber sido presentado extemporáneamente, es decir presentado fuera de los términos establecidos en el Decreto 4334 de 2008, y por versar sobre un tema ya resuelto.

**CUARTO:** ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, este deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 14, 15 y 16 de agosto de 2020, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link:

<https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

DEBIDO A LA CONTINGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y LAS ACTUAL RESTRICCIONES DE MOVILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 169 DEL 12 DE JULIO DE 2020, EMITIDO POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y LA NORMATIVA QUE LO MODIFIQUE O COMPLEMENTE, LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN SERÁN RECIBIDOS ÚNICAMENTE POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO: [PLUSENINTERVENCION@GMAIL.COM](mailto:PLUSENINTERVENCION@GMAIL.COM)

Dada, en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de agosto de 2020.

  
CAMILLO CARRUZO FRANKY  
AGENTE INTERVENTOR